

Resolución Directoral

N° 3211-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 17 de junio de 2024

Visto, el Expediente N° 1669496-2024-MINCETUR, de fecha 07/06/2024, presentado por la empresa **ENDORPHINA LIMITED** en el que solicitan autorización y registro (homologación) de ocho (08) programas de juego para plataforma tecnológica de juegos a distancia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31557, modificada por la Ley N° 31806, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia en el país, estableciéndose en el numeral g) del artículo 38 de dicho reglamento que los Titulares se encuentra prohibido explotar Plataformas Tecnológicas, programas de juego, sistemas progresivos, modalidades de juego de casino en vivo, modalidades de juego y terminales de apuestas que no se encuentren autorizadas y registradas (homologadas) por el MINCETUR;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, señala que las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, programas de juego, sistemas progresivos y principales componentes y/o servicios, son objeto de autorización y registro (homologación), de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento;

Que, el artículo 23 del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2023-MINCETUR, señala que los programas de juego deben cumplir con los requisitos técnicos descritos en los Estándares Técnicos aprobados, según corresponda

Que, según el Informe Técnico N° 163-2024-SCJO, de fecha 10.06.2024, y de lo que se desprende del Certificado de Cumplimiento emitido por GAMING LABORATORIES INTERNATIONAL LLC Laboratorio de Certificación autorizado por la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas, se advierte que los programas de juego cumplen con lo dispuesto en el artículo 23 y los estándares técnicos del Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR, registrando dichos programas de juego un porcentaje de retorno al público no menor del 85% :

N°	NOMBRE COMERCIAL	VERSION	CODIGO DE IDENTIFICACION	LABORATORIO DE CERTICACIÓN	N° CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO	FECHA CERTIFICADO
1	Asgardians	1.1	Asgardians.96.xml	GAMING LABORATORIES INTERNATIONAL LLC	MO-120-EDP-24-0 7-684	31-MAY-24
2	Aus Dem Tal	1.1	AusDemTal.96.xml	GAMING LABORATORIES INTERNATIONAL LLC	MO-120-EDP-24-0 7-684	31-MAY-24
3	Book of Santa	1.1	BookOfSanta.96.x ml	GAMING LABORATORIES INTERNATIONAL LLC	MO-120-EDP-24-0 7-684	31-MAY-24
4	Book of Vlad	1.1	BookOfBlood.96.x ml	GAMING LABORATORIES INTERNATIONAL LLC	MO-120-EDP-24-0 7-684	31-MAY-24

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: **SNIKOVM7**



Resolución Directoral

N°	NOMBRE COMERCIAL	VERSION	CODIGO DE IDENTIFICACION	LABORATORIO DE CERTICACIÓN	N° CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO	FECHA CERTIFICADO
5	Buffalo 50	1.1	Buffalo50.96.xml	GAMING LABORATORIES INTERNATIONAL LLC	MO-120-EDP-24-0 7-684	31-MAY-24
6	Cash Tank	1.1	CashTank.96.xml	GAMING LABORATORIES INTERNATIONAL LLC	MO-120-EDP-24-0 7-684	31-MAY-24
7	Chance Machine 20	1.1	ChanceMachine20 .96.xml	GAMING LABORATORIES INTERNATIONAL LLC	MO-120-EDP-24-0 7-684	31-MAY-24
8	Cyber Wolf	1.1	CyberWolf.96.xml	GAMING LABORATORIES INTERNATIONAL LLC	MO-120-EDP-24-0 7-684	31-MAY-24

Que, en consecuencia, se advierte que la solicitante ha cumplido con adjuntar la documentación y/o información requerida para que la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas acceda a la autorización y registro solicitado;

Que, las variaciones de los datos contenidos en el Registro de programas de juego autorizados y registrados (homologados) se tramitan conforme al artículo 35 del Reglamento, en lo que resulte aplicable;

Que, finalmente, las autorizaciones y registros de los programas de juego, sistemas progresivos y principales componentes y/o servicios que formen parte integrante de las plataformas tecnológicas autorizadas y registradas ante el MINCETUR, tienen un plazo indeterminado de vigencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31557, modificada por la Ley N° 31806, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 163-2024-SCJO e Informe Legal N° 346-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR.RGLLV;

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1</u>.- Autorizar a solicitud del proveedor de servicios vinculados **(ENDORPHINA LIMITED)**, la inscripción y registro (homologación) de ocho (08) programas de juegos juego para plataforma tecnológica de juegos a distancia, según el siguiente detalle:

N°	N° REGISTRO	NOMBRE DEL FABRICANTE	NOMBRE COMERCIAL DEL JUEGO	VERSION	CODIGO DE IDENTIFICACION
1	PJ0001733	ENDORPHINA LIMITED	Asgardians	1.1	Asgardians.96.xml
2	PJ0001734	ENDORPHINA LIMITED	Aus Dem Tal	1.1	AusDemTal.96.xml
3	PJ0001735	ENDORPHINA LIMITED	Book of Santa	1.1	BookOfSanta.96.xml
4	PJ0001736	ENDORPHINA LIMITED	Book of Vlad	1.1	BookOfBlood.96.xml
5	PJ0001737	ENDORPHINA LIMITED	Buffalo 50	1.1	Buffalo50.96.xml
6	PJ0001738	ENDORPHINA LIMITED	Cash Tank	1.1	CashTank.96.xml
7	PJ0001739	ENDORPHINA LIMITED	Chance Machine 20	1.1	ChanceMachine20.96.xml

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: **SNIKOVM7**



Resolución Directoral

N°	N° REGISTRO	NOMBRE DEL FABRICANTE	NOMBRE COMERCIAL DEL JUEGO	VERSION	CODIGO DE IDENTIFICACION
8	PJ0001740	ENDORPHINA LIMITED	Cyber Wolf	1.1	CyberWolf.96.xml

Artículo 2.- Cualquier variación en los datos contenidos en el registro de los programas de juego autorizados y registrados (homologados) se tramitan conforme al artículo 35 del Reglamento, en lo que resulte aplicable.

Registrese, notifiquese y publiquese

Firmado digitalmente
YURI GUERRA PADILLA
Director General de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas